

Se suscribe á este periódico, que sale todos los miercoles y sábados, en la librería de D. Gabriel Longoria, calle del Sol, á 8 rs. al mes, 20 al trimestre y 36 al semestre, llevado á las casas de los Sres. suscritores de

EL ASTURIANO.

esta Ciudad; y á 10, 26 y 48 respectivamente para los de fuera franco de porte. Los anuncios, remitidos &c. se dirigirán á la redacción francos tambien de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Boletín oficial de la Provincia de Oviedo.



ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno civil.= El Sr. Director general de Caminos con fecha de 1.º del actual me ha dirigido la siguiente circular.= El Sr. Subsecretario del Despacho de lo Interior me traslada con fecha 24 del próximo pasado la Real orden que sigue.= El Señor Secretario interino del Despacho de lo Interior comunica con esta fecha al Sr. Secretario del de Hacienda la Real orden siguiente.= He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho á consecuencia de las Reales órdenes de 14 de enero, 26 de abril de 1833 y 20 de enero de 1834, comunicadas las dos primeras por el Ministerio del cargo de V. E., para que se exceptúe del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los ministros del Resguardo de Rentas, y á los conductores de caudales, tabaco y demas especies que se administran por la Real Hacienda; y la tercera por el de la Guerra, haciendo igual declaracion en favor de los conductores de efectos militares. Enterada S. M., ha tenido por conveniente oír sobre este asunto al Director general de Caminos y al Consejo Real de España é Indias; y de acuerdo este con sus Secciones de lo Interior y de Hacienda reunidas, ha manifestado que el pago de que se trata, no dimana de una imposicion voluntaria indefinida en su cantidad y aplicacion, sino de un arbitrio establecido para cubrir los gastos que ocasiona la conservacion de los mismos puentes, barcaes y caminos, sobre lo cual no se puede conceder exencion sin faltar á la justicia, y sin comprometer los intereses del Gobierno: que la franquicia que en esta parte solicitan la Real Hacienda y la administracion militar, lleva consigo dificultades no pequeñas en su aplicacion: que las excepciones á que se daría lugar serian considerables, y fueran los casos comprendidos en ellas mas numerosos que los que abrazara la regla, siendo muy di-

fícil descubrir y evitar los fraudes que se cometieran en la sombra de esta disposicion: que ademas los arrendamientos de portazgos están hechos con la cláusula de que la renta haya de indemnizar el perjuicio que cause á los arrendatarios cualquiera exencion que se declare de nuevo, bien á particulares ó á corporaciones, concurriendo igualmente la circunstancia de que las dos Reales órdenes expedidas acerca de esto por el Ministerio del cargo de V. E. en favor de sus empleados son posteriores al arancel vigente que sirvió de base para los contratos actuales, y en consecuencia los arrendadores se hallarian en el caso de la indemnizacion, habiendo que pasar por lo que ellos regulasen exageradamente, ó tendria que ponerse una intervencion en cada portazgo, cuyo costo absorberia el valor de los rendimientos; y finalmente, que en el arancel de que se hace mérito, están expresamente comprendidos en el pago de este derecho la pólvora, azufre, naipes y otros efectos correspondientes á la Real Hacienda, y se halla confirmada esta disposicion por la Real cédula publicada por el suprimido Consejo de Castilla en 29 de Mayo de 1824, en la que se inserta la Real órden de 14 de octubre de 1819 encargando su cumplimiento. En vista de todo, y conformándose S. M. con el dictamen del Consejo, fundado en las razones que anteceden, se ha servido resolver que solo se exima del pago de los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes á los cuerpos de tropas, á los correos de gabinere y á los conductores de la correspondencia pública; todo con arreglo al arancel aprobado por S. M., del cual incluyo á V. E. un ejemplar, con copia de la mencionada Real cédula. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1835.=Martin de los Heros. Lo que se inserta en el presente Boletín para el debido cumplimiento del público é interesados á quienes compete. Oviedo 14 de octubre de 1835.=Joaquin Maria Sua rez.

Secretaría de Cámara y Acuerdo de la Real Audiencia de Oviedo. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó al Acuerdo de esta Real Audiencia con fecha 20 del actual la Real orden que sigue. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen emitido por el Supremo Tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el Reglamento provisional de la Administración de Justicia de 26 de Setiembre último, se ha servido mandar, que por ahora é interin se

termina el arreglo definitivo en el ramo de policía, los Jueces de primera Instancia de los partidos judiciales, continuen desempeñando como hasta aquí las funciones de Subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de esa Audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento. — Lo que de orden del Real Acuerdo se manda circular en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos. Oviedo 29 de Diciembre de 1835. — Juan de la Escosura Hevia.

Causa sustanciada en la Intendencia Subdelegacion de Rentas de Oviedo cuyo fallo se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 28 de noviembre próximo.

Nombre de la procesada y sus circunstancias.

Motivo de la causa y sus particularidades.

Sentencia que ha recaído.

Doña Leonarda Zapico, viuda vecina de esta Ciudad de oficio tendera.

Por aprehension de géneros extranjeros de ilícito comercio valuados en 543 rs. hecha en su casa por los carabineros de Real Hacienda.

Se declara el comiso de los géneros; se condena á la procesada en el duplo de su valor y en las costas y se le apercibe para lo sucesivo.

Oviedo 23 de diciembre de 1835. — Manuel Ortiz de Taranco.

Intendencia de la Provincia de Asturias. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado en 29 de noviembre último la Real orden siguiente. — Enterada S. M. la Reina Gobernadora del resultado del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento del Franco en Asturias, en solicitud de que se le permita repartir la cantidad de tres mil setecientos veinte rs. para cubrir sus atenciones municipales; y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido mandar: que interin la ley orgánica de Ayuntamientos no determine los límites de sus respectivos gastos que en general deberán ser mayores á sus propios recursos, las faltas de un pueblo se cubran con los sobrantes de otros. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo trasido á V. S. para los mismos fines. — Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial del Principado para noticia del público. Oviedo 7 de Diciembre de 1835. — Manuel Ortiz de Taranco.

evita entre tanto al comercio la incertidumbre y embarazos que siempre causan las frecuentes variaciones de las reglas á que debe someter sus operaciones. Dígolo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. — Y la Direccion la traslada á V. S. para que en cumplimiento de lo que S. M. manda, se sirva disponer que en las Aduanas de esa Provincia se suspendan los efectos del Real decreto citado, y que fue circulado con fecha 1.º del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1835. — Ramon Ozores. — Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial del Principado para noticia de quien corresponda. Oviedo 21 de Diciembre de 1835. — Manuel Ortiz de Taranco.

Intendencia de la Provincia de Asturias. — La Direccion general de Aduanas, me dice lo siguiente. — Circular. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 7 del corriente la Real orden que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar quede en suspenso el Real Decreto de 28 de noviembre último, comunicado á V. S. en 29 del mismo, prescribiendo reglas tocantes á los certificados de origen que expiden los agentes consulares del Gobierno en países extrajeros, mediante que debiendo dichas medidas enlazarse con la Instruccion de Aduanas que se publicará pronto, se

Intendencia de la Provincia de Asturias. — La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos me dice lo siguiente. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 11 del corriente la Real orden que sigue. — Excmo. Sr. — Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y de la Inspeccion general de Minas, se ha dignado resolver, que en lo sucesivo se gradue en cuatrocientos noventa y cuatro rs. vn. treinta 9-34 avos mrs. el precio de cada quintal de azogue de diez libras castellanas que se suministre á los establecimientos que tienen el privilegio de obtenerlo á coste y costas, satisfaciendo al indicado precio la casa de Moneda de esta Corte los tres quintales de dicho mineral que ha recibido ultimamente. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos efectos, y que disponga se le dé la publicidad necesaria á fin de

que llegue á noticia de los establecimientos que se hallen en el caso que espresa la preinserta Real orden.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de diciembre de 1835.— Mariano Egea.— Señor Intendente de Asturias.— Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial del Principado para conocimiento del público. Oviedo 28 de Diciembre de 1835.— Manuel Ortiz de Taranco.

Capitanía General de Castilla la Vieja.— Plana Mayor.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 29 de octubre último me dice lo siguiente.— " Excmo. Señor.— Enterada la Reina Gobernadora del oficio que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 26 de agosto último, consultando si las exenciones del artículo 4.º de la ley de la Guardia Nacional son aplicables á los inscriptos en ella anteriormente, se ha servido S. M. resolver, conformándose con el dictamen de las secciones de Guerra y de lo Interior del Consejo Real espuesto en acordado de 17 del actual, que sin embargo de lo prevenido en el artículo 2.º de la espresada ley, todos los individuos comprendidos en el artículo 4.º tienen derecho á separarse de la Guardia Nacional, cuando les acomode, pues que no estando comprendidos en el artículo 3.º que fija los que están obligados á servir en la misma, el párrafo 1.º del artículo 2.º debe entenderse, no como obligatorio, sino como una tolerancia ó permiso para seguir en las filas de dicha Guardia á los que sin ser obligados por la ley se alistaron voluntariamente en ella. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes." Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y para que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 12 de noviembre de 1835.— José Manso, Sr. Comandante General de Asturias.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Las últimas noticias recibidas en Madrid por el Correo ordinario de Francia, dan á conocer bien claramente el interes que toma esta nacion en el triunfo de nuestra augusta Reina Doña Isabel II. El Gobierno frances ha resuelto internar á todos los refugiados carlistas, y aumenta con veinticinco mil hombres las fuerzas de la frontera de España, para que la faccion navarra no pueda recibir el menor socorro.

Segun la correspondencia del *Español* se ha firmado el tratado matrimonial de la Reina de Portugal Doña María de la Gloria con el Principe de Sajonia Coburgo.

NOTICIAS NACIONALES.

Cuenca 21 de Diciembre.— Por partes llegados en este momento se sabe que el valiente General Espinosa con su decidida division (1) ha batido las

(1) Esta division es aquella famosa columna de Andalucía que estuvo acampada en Manzanares con el Sr. Conde de las Navas durante los últimos acontecimientos de Setiembre.

facciones de Cabrera y Quilez antes de ayer á las inmediaciones de Ademuz, matándoles 1500 y poniéndolos en la dispersion mas completa que hasta hoy han experimentado, de cuyas resultas vagan en grupos los restos, llenos de espanto por los montes contiguos á Moya. Con este golpe decisivo y el que les dió el patriota general Palarea en Molina el 15, queda destruida esta orda de asesinos, que despues de haber assolado el bajo Aragon amenazaban con el saqueo y el incendio á los pueblos libres de esta hermosa provincia (*suplemento al Boletín oficial.*)

Cartas particulares de Madrid anuncian haberse recibido allí por extraordinario el total aniquilamiento de la faccion Aragonesa, rindiéndose los restos en la Ciudad de Teruel.

Escriben de Manresa (Cataluña) que son numerosos los carlistas que se presentan á disfrutar del indulto: entre otros se presentó el dia 10 el capitán de brigada de Tristani, y ha dicho que es e cabecilla anda muy cabizbajo con la extraordinaria dispersion que experimenta, creyendo ya inevitable una total disolucion (*Español.*)

La quinta se efectua en todas partes con una exactitud admirable: es posible que no baje de tres millones de duros la cantidad que ingrese en Tesorería procedente de los que redimen por dinero la suerte de Soldado.

De Victoria tambien escriben que se esperaba allí de un momento á otro al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, y que por las señales que indicaban las conbinaciones militares, iba á comenzar el ejército sus operaciones. Asimismo dicen haberse presentado al indulto en Bilbao un oficial y 50 hombres facciosos del pais.

Oviedo 2 de enero de 1836.

Constituidos por nuestra mala estrella en la obligacion de redactar la parte no oficial de este periódico, y en la de arreglar su plan del modo mas provechoso y conciliable con sus estrechos límites, vamos á esponerle en pocas palabras, manifestando al mismo tiempo la linea política que pensamos seguir en esta para nosotros nueva y penosa tarea.

El Boletín saldrá los miercoles y sabados de cada semana, y su tamaño *por ahora* será de un pliego de papel de marca comun; esto sin perjuicio de los suplementos á que den lugar algunos casos extraordinarios.

Bajo el epigrafe de "parte oficial" se comprenderán las órdenes, alocuciones, avisos, &c. de las autoridades.

Seguirán despues las noticias estrangeras: este artículo será muy corto, y solo

se referirán en él los sucesos notables que ofrezcan un interés general, prefiriendo aquellos que tengan relación con las cosas de España.

A continuación daremos un extracto ligero de las noticias nacionales; y finalmente en artículo de "Oviedo" insertaremos las pobres producciones de la redacción, y los comunicados, remitidos, avisos y novedades de esta provincia. Resta, pues, expresar el programa, ó sea la profesión de fé política de los redactores; pero al tocar este punto preciso es levantar algo el tono de nuestra trompeta periódica.

Hemos sido, somos y seremos fieles amantes de la libertad: juzgamos que su desarrollo práctico no debe nunca detenerse, ni verificarse tampoco de manera que peligre el orden social. Creemos por lo mismo que el carácter de cada época y la situación de las naciones, son las dos cosas capitales que determinan la rapidéz y profundidad con que conviene entrar en la carrera de las reformas. Estamos persuadidos de que el ministerio Mendizabal ha sabido apreciar en su justo valor entrambas circunstancias; que ha ajustado á ellas su sistema de gobierno del modo mas ventajoso al orden y á la libertad, y que cualquiera otro rumbo emprendido por el Sr. Presidente del consejo de ministros, cuando tomó á su cargo el timon del Estado, hubiera espuesto mucho á un naufragio los grandes intereses que debia conducir y condujo á salvo. Claro está de consiguiente que prestaremos nuestro humilísimo apoyo al actual gabinete, sin privarnos no obstante de examinar y censurar los actos de su administracion; aunque nuestra censura será siempre respetuosa ya se dirija á las autoridades superiores, ó ya tenga por objeto las disposiciones de las subalternas.

En tal concepto, quien desee servir al público en pocos renglones por medio de este periódico, bien puede dirigir á la redaccion sus comunicaciones (francas de porte, por supuesto), seguro de que serán admitidas con gusto; pero el que pretenda satisfacer pasiones mezquinas y revolver cosas inútiles, ó perjudiciales á la felicidad de la patria, desde ahora le aconsejamos que tuerza el camino. Nuestra divisa es la utilidad de los mas sin perjudi-

car, si es posible, á los menos, y solo se estamparán en el "Asturiano" los artículos que directa ó indirectamente puedan ser conducentes á este fin.

De 3600 quintos que han correspondido á esta provincia, 200 han redimido su suerte, 1200 estan ya en Valladolid, y los restantes en el depósito de esta Ciudad llenos de entusiasmo aprendiendo los ghos. Entre tanto nuestro batallon de seguridad y la guardia nacional, destrozan los facciosos de Buron en el vecino Reino de Galicia, el provincial se distingue hantosamente en S. Sebastian y Behobia por su excelente comportamiento, y las contribuciones se cubren con una religiosidad admirable. Esto es lo que hacen los asturianos por la causa de la libertad y de Isabel II ¡Bien pueden engrise con justicia!

Los prisaos de las jurisdicciones de Villamea y Riotorto pertenecientes á los partidos de Rivadeo y Mondoñedo (Galicia), han destrozado la gavilla de facciosos que hace dias habian herido al escribano Bermudez, de la Vega de Rivadeo, cogiendo 4 prisioneros é hincado 2 de aquellos foragidos.

Segun noticia de algunos tragineros y otras personas que han llegado á la Vega de Rivadeo, el dia 21 salió de la Fuentegrada una columna de leales, que sin embargo de caminar con la nieve hasta la rodilla, pudo sorprender en el lugar de Llentias la faccion de Barón, siendo el resultado haber quedado varios rebeldes muertos en el pueblo, 40 prisioneros, 5 armas de fuego y 7 caballos en poder de nuestros valientes. El espíritu público mejora todos los dias en los concejos limitrofes á Galicia por la parte de la montaña que anteriormente no estaban en muy buen sentido, y el dia 23 iban á salir 30 Guardias nacionales de la Vega á unirse con la columna de Perez en Villanueva de Oscos. Grandes son los servicios que estan prestando á la Provincia los nacionales de occidente.

Continuan los frios en toda la provincia. Una parte de la ria de Avies se ha helado hasta el punto de que los muchachos corrian estos últimos dias sobre el hielo con la mayor seguridad. Las personas mas ancianas del pueblo no alcanzan memoria de que se haya verificado semejante cosa en ningun otro invierno.

ALCANCE.

Por cartas de Bilbao del 23 se sabe de positivo que los facciosos han abandonado el bloqueo de S. Sebastian. El Brigadier Iriarte ha tomado el mando de Vizcaya, y el General en jefe pone á su disposicion 5000 hombres y otra columna de igual fuerza á la de Jauregui para operar activamente y limpiar de canalla las provincias. Mirasol ha salido ya para Aragon.

IMPRESA DE PRIETO.